

SEÑORES

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUKLTIPLE DE BOGOTÁ  
[J09PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GO.CO](mailto:J09PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GO.CO)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 11001418900920230077100**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**

**DEMANDADO: COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

**DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1022353001** expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional **No. 230.420** del C. S. de la J., actuando como apoderada del conjunto residencial **COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH**, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13#28-45 de esta ciudad, adscrita a la Alcaldía Local de Santa Fe identificada con **NIT 900925445- 9** en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **RECURSON DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto calendaro 08 de Noviembre de 2023, notificado por Estado el día 09 de Noviembre de 2023 por cuanto no se surtió la notificación en debida forma del mandamiento de pago, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

#### HECHOS

**PRIMERO.** La empresa **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** por medio de su apoderada judicial, la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, interpone **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de mi representada COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH.**

**SEGUNDO.** En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta en el capítulo de notificaciones de la demanda, la demandante indicó que se podría notificar a **COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH SAS** de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que del demandado (a) COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH, las direcciones electrónicas y postales fueron obtenidas por mi mandante de la solicitud de crédito y/o consulta Data crédito, que se acompaña.
<b>DEMANDADO(S):</b>
El demandado COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH, recibirá notificaciones en la CRA 13 A No. 28 - 38 Barrio de la Ciudad de BOGOTA.
Correo Electrónico:
El demandado, recibirá notificaciones en la de la Ciudad de - BOGOTA.
Correo Electrónico:

**TERCERO.** Sin embargo, se puede evidenciar que la demandante no informó la dirección electrónica y tampoco remitió la notificación a la dirección física reportada en la demanda y de manera irregular remitió la copia de la demanda (sin su respectiva subsanación) al correo electrónico [diradministrativopcb@gestionactivos.com.co](mailto:diradministrativopcb@gestionactivos.com.co) que hace parte de otra copropiedad o persona jurídica denominada propiedad del **PARQUE CENTRAL BAVARIA PH** y no tiene nada que ver con el correo de notificaciones del **COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH** el cual recibe

notificaciones en la CRA 13 A No. 28 - 38 Barrio de la Ciudad de BOGOTÁ. email: [contabilidadmanzanados@gmail.com](mailto:contabilidadmanzanados@gmail.com).

Adicionalmente, en los anexos de la demanda no se encuentra el documento contentivo a la solicitud de crédito expuesto por la demandante, que acredite la información del correo electrónico del demandado en virtud del cual se surtió la indebida notificación de la demandada siendo obligatoria la notificación de manera física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. debido a la falta de claridad en la información del correo electrónico de la demandada

**CUARTO. EI JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** por medio del auto de fecha 25 de mayo de 2023, libró mandamiento de pago y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

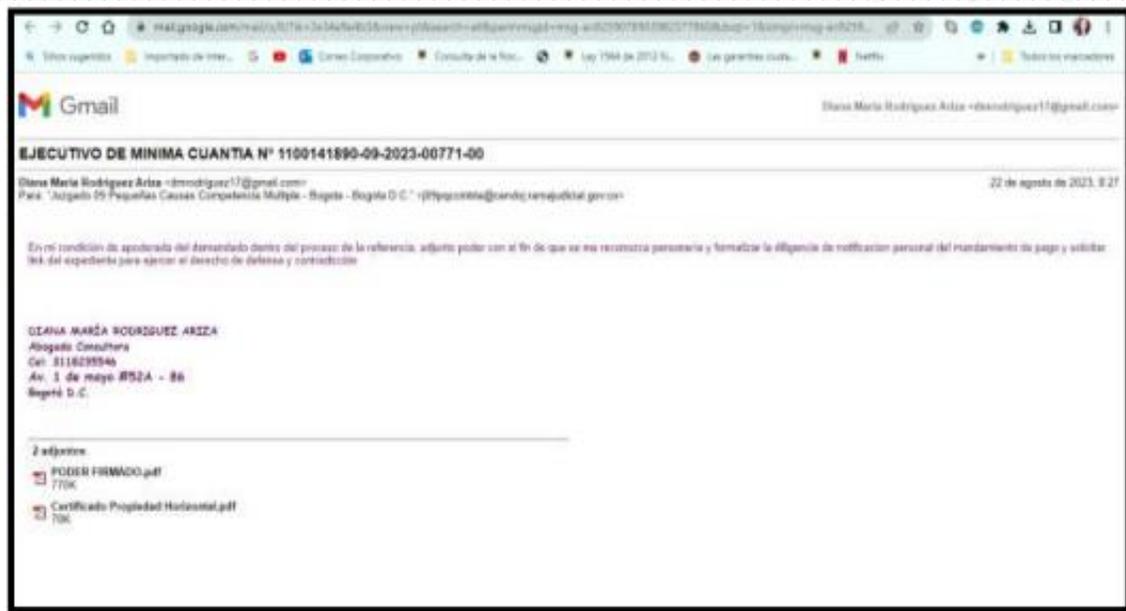
**QUINTO.** En consecuencia, del auto que ordenó notificar, la demandante procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó a un correo COMPLETAMENTE DIFERENTE al dispuesto por la entidad COPROPIEDAD PARQUE **CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH.** para tales fines.

**SEXTO.** En ese orden, no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hayan probado una notificación judicial.

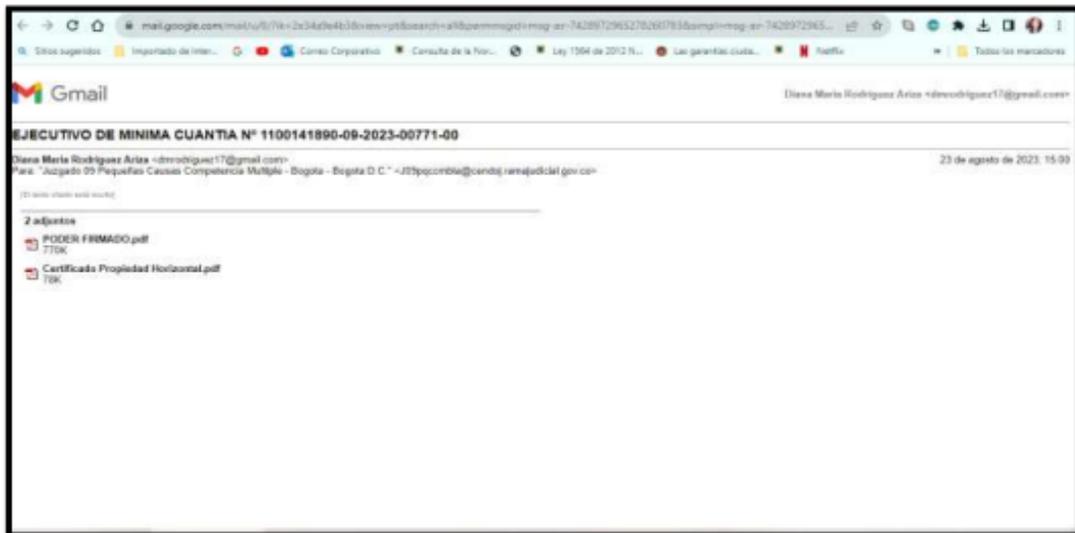
**SÉPTIMO. EI JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** mediante auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) manifiesta erróneamente que *“El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna”*; en consecuencia ordenó seguir adelante con la ejecución.

Adicionalmente, en otro auto del (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** también manifiesta que: *“Para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en los archivos 24 al 28 del cuaderno 01 del expediente digital, quien contestó la demanda extemporáneamente. Sobre el particular, adviértase que la notificación del ejecutado se surtió el 10 de agosto de 2023”*, por lo tanto, el término con el que contaba para contestar la demanda se cumplió el 29 de ese mes y año, pero el escrito correspondiente fue radicado hasta el 09 de octubre de 2023.

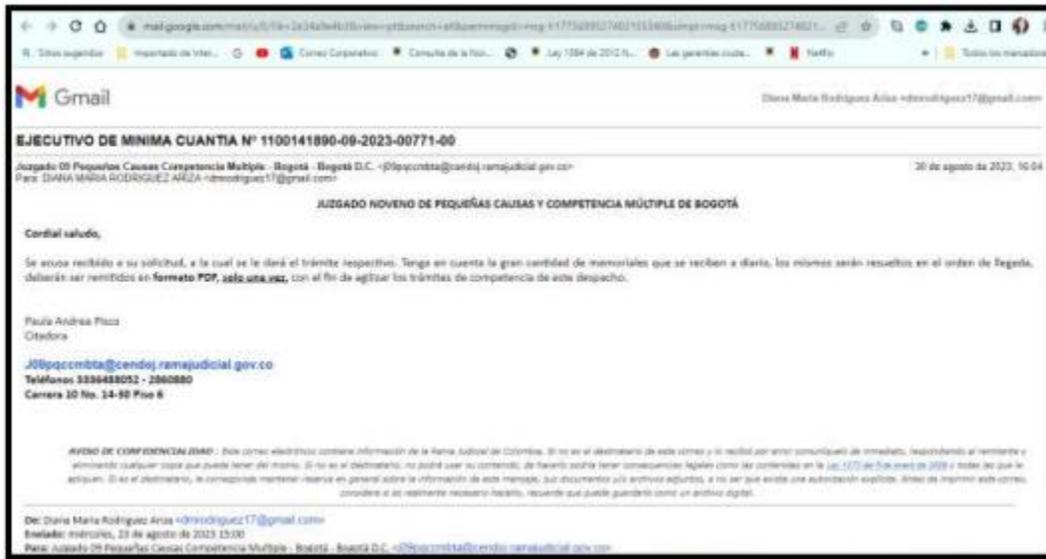
Respecto a lo manifestado por el despacho, téngase en cuenta que dichos autos se encuentran viciados de nulidad en su motivación, ya que desde el 22 de agosto de 2023, por parte de la suscrita se remitió poder al despacho al correo electrónico [J09pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J09pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitando la remisión del expediente electrónico para efectos de conocer el contenido del expediente y ejercer el derecho a la defensa y contradicción en representación de los intereses de mi representada, sin que la secretaria del despacho remitiera a la suscrita lo solicitado vulnerando el derecho a la defensa respecto al acceso del expediente digital para el conocimiento del mismo y las actuaciones procesales que se surtieron previo a la admisión de la respectiva demanda.



**OCTAVO:** Nuevamente, el 23 de agosto de 2023 se reiteró solicitud del expediente digital al correo del despacho [J09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) sin obtener respuesta alguna ni acuse de recibo por parte del despacho judicial.



**NOVENO:** Sólo hasta el 30 de agosto de 2023, el dio acuse de recibo del poder para el reconocimiento de personería adjetiva a la suscrita; pero a la fecha de presentación del presente incidente, no se ha recibido copia del expediente digital.



**DECIMO:** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, así como la falta de acceso al expediente electrónico, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el derecho de publicidad de mi poderdante.

**DECIMO PRIMERO:** La demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica.

## OMISIONES

**PRIMERO.** La parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** en cabeza de su apoderada judicial **OMITIERON** lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 inciso 5, el cual establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

**SEGUNDO:** La parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** en cabeza de su apoderada judicial **OMITIERON** notificar al correo físico de la demandada **COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH** tal y como fue manifestado por la demandante en el acápite de notificaciones. Ya que no incluyó el correo electrónico y no existe soporte de la manifestación del correo electrónico del conjunto residencial al demandante siendo procedente la obligación del demandante notificar al correo físico en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P

**TERCERO:** El demandante remitió el auto admisorio de la demanda, al correo de otro conjunto residencial [diradministrativopcb@gestionactivos.com.co](mailto:diradministrativopcb@gestionactivos.com.co) propiedad del **PARQUE CENTRAL BAVARIA PH**, con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

**CUARTO: EI JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal; adicionalmente, omitió remitir el expediente electrónico conforme la solicitud remitida por la suscrita desde el pasado 22 de agosto de 2023, negando la posibilidad de acceder al mismo y controvertir las actuaciones procesales surtidas dentro del mismo violando el derecho a la defensa y contradicción de mi representada **COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH**.

**QUINTO. EI JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal, declarando extemporánea la contestación de la demanda sin que tuviera en cuenta la solicitud de remisión del expediente electrónico que se presentó antes del 29 de agosto de 2023, fecha en la cual presuntamente vencía el término de contestación de la respectiva demanda sin que se diera la posibilidad por parte del despacho judicial de facilitar el acceso a la documentación.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022 ha estipulado lo siguiente en materia de acceso al expediente digital.

*“ARTÍCULO 4°. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”.*

Adicionalmente, respecto al acceso del expediente digital, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que *“En particular, sobre la construcción y acceso del expediente digital, debe resaltarse, de un lado, que tanto las normas como las disposiciones administrativas que aluden a él, establecen como premisa el respeto a los derechos constitucionales referidos, y de otro, que el expediente, en cualquiera de sus formas -físico, digital, digitalizado, electrónico, virtual o híbrido- es considerado como un todo, un “[c]conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio hasta su resolución definitiva”*, que debe ser puesto a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad. Entonces, como el servicio de justicia es esencial, aunque el mismo se preste de forma remota, presencial, semipresencial o virtual y a pesar de que algunas prácticas judiciales, con ocasión de la medidas derivadas por el COVID-19, hayan cambiado, lo cierto es que las razones descritas líneas atrás para consultar el expediente por parte de los usuarios de la justicia se mantienen, de ahí que la Judicatura tenga la obligación de garantizarles el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues como se vio, es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción<sup>1</sup>.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

### I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la **sentencia T 025 del 2018** expreso:

**“Notificación judicial**-Elemento básica del debido proceso. *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIAM. PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE RAD: T 2500022130002021-00149-01 NÚMERO DE PROVIDENCIA STC8109-2021

**La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

## II. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME LA LEY 2213 DE 2022

**LEY 2213 DE 2022- ARTÍCULO 6. Demanda.** *“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya Lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

### PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO: ORDENESE** la revocatoria de los autos de fecha (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferidos por el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** respecto de cual declara extemporánea la contestación de la demanda y ordena seguir adelante con la ejecución conforme las razones expuestas en el presente incidente.

**SEGUNDO: ORDENESE** por secretaria, la remisión del expediente digital correspondiente a la presente actuación judicial al correo electrónico [dmrodriguez17@gmail.com](mailto:dmrodriguez17@gmail.com)

### ANEXOS

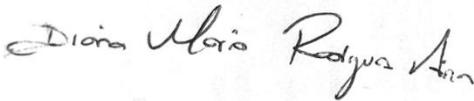
- Correo electrónico remitido por **PARQUE CENTRAL BAVARIA PH** indicando la indebida notificación del proceso.
- Correos electrónicos remitidos al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** solicitando copia del expediente.
- Acuse de recibo **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

### NOTIFICACIONES

El conjunto residencial **COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH** podrá recibir notificaciones a través de su representante legal en la CRA 13 A No. 28 - 38 Barrio de la Ciudad de BOGOTA. email: [contabilidadmanzanados@gmail.com](mailto:contabilidadmanzanados@gmail.com)

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección: Av. 1 de mayo #52A - 86, Puente Aranda, Bogotá Tel: 3118235546 email: [dmrodriguez17@gmail.com](mailto:dmrodriguez17@gmail.com)

Del señor Juez



**DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA**  
Cedula: 1.022.353.001, Bogotá  
Tarjeta Profesional No. 230.420 CSJ



Diana Maria Rodriguez Ariza <dmrodriguez17@gmail.com>

---

## EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 1100141890-09-2023-00771-00

---

Diana Maria Rodriguez Ariza <dmrodriguez17@gmail.com>

22 de agosto de 2023, 8:27

Para: "Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, adjunto poder con el fin de que se me reconozca personería y formalizar la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago y solicitar link del expediente para ejercer el derecho de defensa y contradicción

**DIANA MARÍA RODRIGUEZ ARIZA**

Abogada Consultora

Cel: 3118235546

Av. 1 de mayo #52A - 86

Bogotá D.C.

---

### 2 adjuntos

 **PODER FIRMADO.pdf**  
770K

 **Certificado Propiedad Horizontal.pdf**  
78K



Diana Maria Rodriguez Ariza &lt;dmrodriguez17@gmail.com&gt;

---

**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 1100141890-09-2023-00771-00**

---

Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA <dmrodriguez17@gmail.com>

30 de agosto de 2023, 16:04

**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Cordial saludo,**

Se acusa recibido a su solicitud, a la cual se le dará el trámite respectivo. Tenga en cuenta la gran cantidad de memoriales que se reciben a diario, los mismos serán resueltos en el orden de llegada, deberán ser remitidos en **formato PDF, solo una vez**, con el fin de agilizar los trámites de competencia de este despacho.

Paula Andrea Pisco  
Citadora

**[J09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Teléfonos 3336488052 - 2860880****Carrera 10 No. 14-30 Piso 6**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Diana Maria Rodriguez Ariza <dmrodriguez17@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 23 de agosto de 2023 15:00**Para:** Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 1100141890-09-2023-00771-00

[El texto citado está oculto]



Diana Maria Rodriguez Ariza <dmrodriguez17@gmail.com>

---

## EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 1100141890-09-2023-00771-00

---

Diana Maria Rodriguez Ariza <dmrodriguez17@gmail.com>

23 de agosto de 2023, 15:00

Para: "Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C." <J09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

---

### 2 adjuntos

 **PODER FIRMADO.pdf**  
770K

 **Certificado Propiedad Horizontal.pdf**  
78K



**Fwd: Certificado: NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-771 COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH NIT 900925445**

1 mensaje

**ANTHONY VARGAS PINILLA** <contabilidadmanzanados@gmail.com>  
Para: dmrodriguez17@gmail.com

lun, 14 de ago de 2023 a la hora 11:03

Dra. Diana muy buenos días,

De acuerdo a lo conversado, adjunto envío el correo que me llegó pero que NO nos llegó a nosotros directamente sino a otra administración.

En este sentido, quedo atento a lo que se requiera para continuar con la formalización de la Documentación para la representación Jurídica de este proceso.

**¡Feliz día!**

----- Forwarded message -----

De: **DIRECTOR ADMINISTRATIVO P C BAVARIA** <diradministrativopcb@gestionactivos.com.co>

Date: mié, 9 ago 2023 a las 15:25

Subject: Fwd: Certificado: NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-771 COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS PH NIT 900925445

To: Niyiret Lopez <contabilidadmanzanados@gmail.com>

Cc: Juan Andrés Ruiz Peña <ggeneral@gestionactivos.com.co>, Dayana A. Rodríguez G. <asistenteadmonpcb@gestionactivos.com.co>

Don Antony buena tarde:

Le reenvío documentos que llegaron a mi correo por un proceso en contra de Parque Central Bavaria Manzana Dos P.H.

Quedo atento a sus comentarios.

**CORDIALMENTE**



**AVISO DE PRIVACIDAD.** En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **PARQUE CENTRAL BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de Responsable de la Información, informa al destinatario del presente correo electrónico que (i) el uso y manejo de sus datos personales, se efectúa bajo estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información (ii) que sus datos personales serán tratados por el Responsable en especial la recolección, utilización, almacenamiento, circulación y supresión y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales y comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Copropiedad (iii) que sus derechos como Titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, igualmente que es de carácter facultativo, responder a preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre Menores de Edad; tales derechos pueden ser ejercidos mediante comunicación escrito en los siguientes canales : al correo electrónico [tratamientodedatospcb@parquecentralbavaria.com.co](mailto:tratamientodedatospcb@parquecentralbavaria.com.co) , en este sentido, lo invitamos a consultar nuestra Política de Tratamiento de la Información disponible en nuestra página web [www.parquecentralbavaria.com.co](http://www.parquecentralbavaria.com.co).



-

Cordialmente,

**ANTHONY VARGAS PINILLA**

Administración

Copropiedad Parque Central Bavaria Manzana Dos P.H.

[contabilidadmanzanados@gmail.com](mailto:contabilidadmanzanados@gmail.com)

Cel: 3209435293

Oficina: 3368787

***Nota:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del Código General Del Proceso; es válida la notificación electrónica realizada a cualquier entidad oficial o particular. Por lo tanto la notificación que se ha realizado vía mail es válida y legal.*

